Agenda Temprana

La Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Esta Agenda les permite proporcionar retroalimentación y participar más efectivamente en futuras consultas públicas relacionadas con un AIR Ex Ante. El público en general se encuentra invitado a proveer puntos de vista respecto a la visión preliminar del problema por parte de la entidad pública. Asimismo, podrán aportar sugerencias sobre posibles soluciones o impactos, así como compartir información pertinente y relevante en relación con el problema público para robustecer un futuro AIR Ex Ante.
El contenido de esta Agenda podría cambiar. Asimismo, lo expuesto en esta Agenda no determina la aproximación final que se le dará al planteamiento del problema público o a la solución.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
1.	Dirección de Sociedades de Beneficencia.	Sociedades de Beneficencia.	Limitadas condiciones que impiden la ampliación de la cobertura de los servicios de protección social de las Sociedades de Beneficencia.	El 12 de setiembre de 2018, fue publicado el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y luego de 4 años de implementación, es necesario mejorar dicho marco normativo, para que las Sociedades de Beneficencia cuentan con herramientas que les permita ampliar la cobertura de sus servicios de protección social para atender a las poblaciones vulnerables que aún no son beneficiarias de dichos servicios y de esta manera apoyar al Estado en la atención de las brechas sociales.	101 Sociedades de Beneficencia, Gobierno Locales, Provinciales y Regionales.	30/06/2024	30/11/2024	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo baguilar@mimp.gob.pe	30/10/2024	Ninguna.
2.	Dirección de Fortalecimiento de las Familias.	Niñas y niños.	Limitada oferta de servicios de cuidado infantil para nñas y niños de 3 a 36 meses de edad en las instituciones del sector público y del sector privado durante e horario laboral, lo que impide conciliar la vida familiar y las actividades laborales de las/os trabajadoras/es con responsabilidades familiares; incidiendo de manera negativa en el desarrollo de niñas y niños, las posibilidades de la mujer para trabajar fuera del hogar y la correspondabilidad familiar.	Debido a la incursión de la mujer en el mundo laboral, se ha incrementado la demanda de servicios que brinden soporte a las familias, en la medida que la proveedora de los cuidados para los/as integrantes de las familias, más vulnerables (niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad), cumple en muchos casos un rol distinto, dentro de la distribución de las responsabilidades familiares. Este nuevo rol de la mujer en el ámbito laboral, no ha aligerado su carga de trabajo al interior de la familia, por el contrario ha generado responsabilidades laborales han generado para un gran número de mujeres trabajadoras una doble carga laboral; es decir, las mujeres siguen siendo las responsables del manejo interno del hogar, lo que involucra el cuidado de todos/as los/as integrantes de la familia y la realización de las tareas domésticas, además de cumplir con las responsabilidades como trabajador.a Lo antes mencionado, afecta a las niñas, niños y familias peruanas, ya que la falta de cuidados y estímulos educacionales públicos apropiados pueden incidir negativamente en su desarrollo; además, sin espacios apropiados para preescolares con un horario que coincida con las jornadas laborales, la responsabilidad recae sobre mujeres y/o madres, lo cual afecta sus posibilidades de trabajar fuera de la vivienda y, por ende, su propia autonomía. De otro lado, la falta de una oferta de cuidados también impacta a los hombres en torno a sus derechos y corresponsabilidad en el cuidado y crianza de sus hijas e hijos. En ese sentido, “sin una apuesta por cuidados corresponsables, no es posible que la sociedad peruana avance hacia la igualdad de género y logre una real conciliación entre la vida laboral y familiar para todas las personas. Atualmente existen servicios de cuidado para niños y niñas.; La propuesta que toma como base la experiencia de los wawa Wasi Institucionales permitirá regular los servicios de cuidado que aún se encuentran prestando servicios con la normatividad del ex Programa Nacional Wawa Wasi; asimismo, se promoverá y generará la implementación de estos servicios en los centros de trabajo de las instituciones públicas y privadas para atender a los hijos e hijas de los trabajadores y trabajadoras durante la jornada laboral, los mismos que deben considerar de igual manera la atención de niñas y niños, bajo determinados criterios y disposiciones que les	Niños y niñas de 3 a 36 meses de edad	3/01/2024	1/04/2024	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo: mochoa@mimp.gob.pe	1/03/2024	Ninguna.

Firmado digitalmente por MORENO INFANTE Marco Antonio FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2024 16:54:42 -05:00

Firmado digitalmente por COBEÑA VASQUEZ Matilde Del Carmen FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2024 17:30:06 -05:00

3.	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.	Acceso al empleo de cuidadores de personas con discapacidad dependientes.	Discriminación en el acceso y la permanencia en el empleo de cuidadores de personas con discapacidad en situación de dependencia.	Según la ENEDIS (2012), el 40,6% de las personas con discapacidad requieren de cuidadores para llevar a cabo sus actividades diarias, siendo que en la mayoría de los casos son los familiares los cuidadores: hija (29,2%), la madre (26%), el cónyuge (21,8%) y otros parientes (14,1%) los más frecuentes (2012, pág. 11). En tanto, se verifica que personas con discapacidad requieren de cuidados y, en consecuencia, las personas que brindan los cuidados deben conciliar las responsabilidades de cuidado y laborales. En esa línea, en el Informe N°D000008-2022-CONADIS-DPD se detalla los resultados de una encuesta a cuidadores, siendo que sólo el 19% de las cuidadoras señalan que trabajan mientras que el 81% no trabajan porque cumplen el rol de cuidado (Conadis, 2022, pág.8). Añadido a ello, en la investigación de GROW-Género y Trabajo financiado por Friedrich-Ebert-Stiftung, se afirma que el 19% de mujeres cuidadoras han recibido un trato desigual, en comparación con sus pares en el trabajo por permanecer al cuidado de personas, siendo que la muestra total de mujeres fue de 296 (2022, pág.16). Así, una persona que cumple el rol de cuidado al no tener facilidades para conciliar la vida laboral con el rol de cuidado tiene menos oportunidades de insertarse laboralmente o permanencer en el empleo, ya que existe una negativa a otorgarles permisos y licencias necesarios para atender las necesidades de las personas con discapacidad a su cargo, la falta de flexibilidad en los horarios laborales, y la exclusión de oportunidades de ascenso o desarrollo profesional debido a su situación de cuidado. En esa línea, en el Informe N°29-2013-MTPE/2/15.1 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales reconoce la problemática y recomienda el reconocimiento de derechos como la prohibición de despido por responsabilidades familiares, flexibilidad en la jornada de trabajo, flexibilidad en la organización del tiempo laboral y respeto de los permisos y licencias (MTPE, 2013, pág.4). Por lo mencionado, se evidencia que los cuidadores de las personas con discapacidad dependientes sufren discriminación en el acceso y permanencia laboral debido a la falta de reconocimiento de sus derechos y facilidades por parte de los empleadores.	Cuidadores de personas con discapacidad en situación de dependencia que son trabajadores o en búsqueda de empleo; personas con discapacidad en situación de dependencia; y empleadores.	1/01/2024	1/04/2024	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo: aflores@conadisperu.gob.pe	1/03/2024	Ninguna.
4.	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.	Accesibilidad en servicios turísticos y de restauración.	Discriminación en el acceso de servicios turísticos y de restauración.	La Ley General de la Persona con Discapacidad Ley N° 29973, LGPCD, en su artículo 21, señala que el Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación, lo cual incluye la experiencia en los servicios de restauración y turístico; por lo que se requiere que se adopte medidas de accesibilidad para que todas las personas con discapacidad visual puedan acceder información, en igualdad de condiciones que los demás. Ahora bien, de acuerdo a la Observación General sobre el artículo 9: accesibilidad, elaborado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que la accesibilidad es una "condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad y disfrutar de manera ilimitada de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás". Según el Censo Nacional de Población del 2017 del INEI, en Perú, el 48,3 % de personas tienen discapacidad visual, y solamente el 6% saben usar el alfabeto Braille. Cabe señalar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR, en el año 2019, elaboró el Perfil del Vacacionista Nacional con Discapacidad, y evidenció que El 21.3% de las personas con discapacidad que viajaron en los últimos tres años lo realizaron porvacaciones, recreación u ocio, de los cuales el 16% tiene Discapacidad Sensorial (Visual y auditivo). Así, existe un grupo potencial de personas con discapacidad visual, que requieren que la comunicación sea a través del lenguaje Braille, y que sea este el medio para acceder a servicios turísticos y de restauración,de conformidad con la obligación establecida en el marco normativo , y la prestación de calidad de servicios públicos.	Personas con discapacidad visual y empresas del sector turistico y restauración.	3/01/2024	1/04/2024	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo: cvpaucar@conadisperu.gob.pe	1/03/2024	Ninguna.

PERÚ
MIMP

Firmado digitalmente por MORENO INFANTE Marco Antonio FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2024 16:54:56 -05:00